



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

ASOCIACIÓN CIVIL - IG PJ RES. NO 882/2013

ESTATUTO



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE KENDO & IAIDO SHIN SEN KAI

ARTÍCULO 1: En la localidad de Rosario, departamento Rosario, de la Provincia de Santa Fe, a los 10 de agosto del año dos mil doce, constitúyese una Asociación Civil, con los alcances previstos en el Código Civil y demás normas de aplicación que llevará el nombre de Asociación Civil de Kendo & Iaido Shin Sen Kai, que tendrá asiento y domicilio en la ciudad de Rosario.

TÍTULO I – OBJETO:

ARTÍCULO 2: La Asociación Civil de Kendo & Iaido Shin Sen Kai tiene por objeto: Difundir, organizar, desarrollar y fomentar la enseñanza y práctica del Kendo y del Iaido.

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1- Organizar competencias, exhibiciones, cursos, seminarios, de carácter no formal, entre sus asociados y/o con otras entidades afines a nivel municipal, provincial, nacional e internacional;
- 2- Representar y Defender los intereses de sus asociados, en particular ante poderes públicos y las Federaciones y Asociaciones deportivas nacionales e internacionales;
- 3- Promover relaciones cordiales entre sus integrantes, unificando la organización y la técnica sobre una base nacional;
- 4- Establecer y mantener relaciones amistosas con todas las Asociaciones y Federaciones de Kendo y de Iaido del interior del país y del mundo;
- 5- Proveer de los distintos reglamentos técnicos del Kendo y del Iaido, de exámenes, de cursos, de instructores, de jueces de arbitraje, todos con carácter no formal;
- 6- Arbitrar en última instancia en los conflictos entre sus integrantes;
- 7- Propenderá a la creación de entidades de Kendo y de Iaido en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y estimulará la formación de nuevos dojos, gimnasios, clubes para la enseñanza y práctica del Kendo y del Iaido;
- 8- Ejercerá la responsabilidad y control de la práctica y enseñanza del Kendo y del Iaido en todo el territorio provincial.

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas para sus asociados.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación, por medio de sus órganos, podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes.



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO II - DEL PATRIMONIO:

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Las contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Comisión Directiva convocada a tal efecto.
- c) Por los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos o productos.
- d) De las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones que reciba.
- e) De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 6: Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión con otra asociación, adquirir, transferir, modificar, o extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles será de competencia exclusiva de la Asamblea.

ARTÍCULO 7: No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en este Estatuto.

ARTÍCULO 8: Las cuotas sociales serán determinadas por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá resolver, por sí, excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

TÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 9: Podrá ser asociado de esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo el objeto de la misma, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y, aceptado por ésta, pague la cuota como asociado.

ARTÍCULO 10: Las categorías de asociados serán las siguientes:

- a) Activos: todas aquellas personas jurídicas o físicas, mayores de edad, que gocen de plena capacidad, compartan el objeto de la entidad y se comprometan a cumplir las normas establecidas en este Estatuto. Las personas de existencia ideal podrán actuar en el seno de la entidad mediante el representante que acrediten expresamente para ello.
- b) Honorarios: Las empresas, personas e instituciones en general que colaboren con el cumplimiento del objeto de la entidad y se hagan acreedores del reconocimiento como tales, por parte de la Comisión Directiva. La designación quedará supeditada a la aprobación de la Asamblea de Asociados.
- c) Adherentes: Los que, compartiendo el objeto social, no deseen tener participación de la actividad de la entidad y los menores de edad.
- d) Vitalicio: aquellas personas con más de 30 años de categoría como asociado activo, o aquellas designadas por la Comisión Directiva, estarán absentas de la cuota anual de la asociación.



Todas estas categorías de socios, obrarán acorde a lo regulado específicamente en el art. 2° y guardando una directa relación con el objeto establecido.

ARTÍCULO 11: Son derechos y obligaciones de los asociados Activos y Vitalicios además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias:

- a) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva.
 - b) Proponer a la Asamblea y Comisión Directiva, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad.
 - c) Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo conocimiento de ésta.
 - d) Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad.
- Los asociados (activos y vitalicios) tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
- e) Solicitar la convocación a Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias.
 - f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.
 - g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.
 - h) Retirarse voluntariamente.

ARTÍCULO 12: Son derechos y obligaciones de los asociados Honorarios, además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias:

- a) conocer, respetar y cumplir fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- b) exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO 13: Los derechos y obligaciones de los asociados Adherentes serán establecidos por la Comisión Directiva, estándoles vedado participar en las Asambleas y pertenecer a los órganos sociales de la entidad.

ARTÍCULO 14: Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

ARTÍCULO 15: Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes: a) incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten b) no respetar los acuerdos de Asamblea; c) perder las condiciones requeridas para ser asociado; d) no haber pagado la cuota de la asociación tras



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

los 90 días de la fecha de la misma; e) el haber sido condenado en sede penal; f) conductas que perjudiquen a la entidad o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociados.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar: llamados de atención y/o suspensión y expulsión. Las medidas aludidas, deberán ser adoptadas, previa vista al involucrado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y confirmadas por Asamblea, sin perjuicio del derecho de apelación de tales sanciones ante la primera Asamblea que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial.

ARTÍCULO 17: Los asociados que hubieran sido excluidos por la aplicación del inciso d) del Art. 15 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.

ÓRGANOS DE GOBIERNO - TÍTULO IV - DE LAS ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 18: La Asamblea de asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas de la entidad serán Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Generales podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo los que serán exhibidos en la puerta del local a utilizar. Podrán participar con voz y voto, los asociados activos que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones. Los asociados honorarios sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 20: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los asociados activos con derecho a voto, Se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, cualquiera fuere el número de asociados concurrentes, transcurrida media hora después de la establecida en la convocatoria.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día y la hora que resuelva la mayoría presente, con un plazo de 30 días, sin necesidad de una nueva citación y, al reanudarse, se formará quórum con los asociados asistentes.

ARTÍCULO 22: Las Asambleas deberán ser convocadas: a) por cualquier medio fehaciente con por los menos veinte días de anticipación; b) para el caso de no poder practicarse la misma, se efectuarán publicaciones en un diario de la ciudad por igual plazo.



Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas Extraordinarias podrá reducirse a cinco días.

ARTÍCULO 23: El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva lo son también de la Asambleas Generales, con excepción de aquellas donde se traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del órgano directivo.

El presidente únicamente cuenta con derecho a voto en caso de empate. Dirigirá el debate y tendrá facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.

ARTÍCULO 24: Los votos serán a razón de uno por asociado y las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Deberá contarse con el voto positivo de la mayoría simple de los presentes en lo relativo a: a) la reforma de estatutos; b) destitución de los miembros del órgano directivo; c) el recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme a lo previsto en el artículo dieciséis.

ARTÍCULO 25: De las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados designados al efecto en cada reunión.

ARTÍCULO 26: En las asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Cada tema será debidamente precisado, estando expresamente vedado enunciaciones generales tales como "temas varios". Únicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelva sin oposición, podrá ampliarse el orden del día.

ARTÍCULO 27: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio que será el día 31 de diciembre de cada año.

Será de su competencia:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social en el período.
- b) Considerar, aprobar o modificar el Balance General, el Inventario y el informe del Síndico, los que deberán ser formuladas conforme las correspondientes normas técnicas.
- c) Elegir, cuando así corresponda, los integrantes de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarentiseis siguientes y concordantes.
- d) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida de forma preferencial en la Memoria, y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por la Comisión Directiva para la planificación de la actividad anual.
- e) Consecuentemente: 1) considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio, y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible el tesorero para gastos menores y urgentes.
- f) Tratar los otros asuntos que se hubieren incluido en el orden del día.



ARTÍCULO 28: La Sindicatura, o un número de asociados activos no inferior al diez por cientos de los habilitados para participar y votar, podrán requerir mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria dentro de los 30 días posteriores al cierre de ejercicio social. Si no estuviera previsto realizarla dentro de los cuarenta días de formulada la solicitud, esta deberá ser tratada como petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 29: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando esta última obligada a convocarla cuando así lo solicitara la Sindicatura o un número no menor al diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos supuestos, el pedido deberá concretarse por escrito ante el órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento.

El plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de los cuarenta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Comisión Directiva no hiciera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este Estatuto, la Sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria.

Si estuviera previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días de formulada la solicitud, esta será considerado como un pedido de inclusión de los temas consignados en el correspondiente orden del día.

TÍTULO V – DEL ÓRGANO DIRECTIVO:

ARTÍCULO 30: La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por una COMISIÓN DIRECTIVA integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 vocales titulares. Habrá así mismo 2 vocales suplentes.

ARTÍCULO 31: Para integrar el órgano directivo se requiere ser asociado activo, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la Tesorería y estar incluido en el respectivo padrón.

ARTÍCULO 32: Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 33: Los miembros que injustificadamente incurran en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias del órgano directivo, perderán sus cargos y serán reemplazados en forma automática de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. Se procederá de igual manera con aquellos que hubieran sido sancionados conforme a lo instituido en el artículo catorce y siguientes.

ARTÍCULO 34: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. En la primera reunión se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea necesario o bien a pedido formulado por dos o más de sus integrantes titulares.



ARTÍCULO 35: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 36: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de las previstas en otras disposiciones estatutarias y las propias del mandato regulado en el Código Civil, las siguientes:

- a) Tener por objeto principal en todas sus resoluciones, la consecución de los fines previstos en éste Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas.
- c) Dictar los reglamentos que estime necesario y/o conveniente los que, cuando refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas antes de su entrada en vigencia.
- d) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto social.
- e) Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.
- f) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud.
- g) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos instituidos en este Estatuto.
- h) Nombrar, si lo creyere conveniente, las subcomisiones que fueren necesarias, integrándolas con asociados de la entidad.
- i) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de Actas, de Registro de Asociados, de Inventario y Balances, de Caja y de Asistencia a Asamblea, los que serán firmados por Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda. Las actas de Asambleas serán firmadas además por los dos asociados designados al efecto.
- j) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto.
- k) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual, los Estados Contables, el Inventario y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados activos con diez días de antelación a la realización de la Asamblea.
- l) Remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince días de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio y nómina de la nueva Comisión Directiva, si ahí correspondiera, e Inventario.
- m) Resolver la afiliación a cualquier Liga, Asociación o Federación, con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.
- n) Nombrar delegados y/o capitanes que deban representar a la asociación, en quienes



podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir.

o) En el supuesto que el órgano directivo quedara reducido a la mitad o menos de sus integrantes y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberán llamar a Asamblea Extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. La presente enunciación no es limitativa concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la Comisión, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerida por la Ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los Poderes necesarios;
- b) presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Comisión, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden de las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en caso de no observarse el debido y necesario orden;
- c) firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, la documentación institucional y la correspondencia de la entidad.
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, la cuenta de gastos y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y Asamblea General, y autorizar los pagos, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto.
- e) Ejercerá su derecho a voto en las reuniones de Comisión Directiva, en caso de empate, lo hará nuevamente.

ARTÍCULO 38: El vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento.

DEL SECRETARIO:

ARTÍCULO 39 El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación, con excepción de aquellas que deben serlo por el Tesorero.
- b) Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas; 2) Actas de



reuniones de Comisión Directiva; 3) Junto con el Tesorero, el Registro de Asociados; 4) Archivo de correspondencia.

d) Organizar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia.

e) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.

f) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

DEL TESORERO:

ARTÍCULO 40: Son deberes y atribuciones del Tesorero, además de las que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

a) Tener bajo custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.

b) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales de forma práctica, con inclusión en los libros de Caja e Inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.

c) Junto con el Secretario llevará el registro de Asociados.

d) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deben ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizadas por el Presidente.

e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad.

f) Preparar los Estados Contables del período y el correspondiente Inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio.

g) Depositar en el banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores de urgencia.

DE LOS VOCALES:

ARTÍCULO 41: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del estatuto, los siguientes:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.

b) Ocupar, por orden de elección, las vacantes que se produjeran en las funciones de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

c) Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la asociación, y así mismo, llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés para la entidad.

d) Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.



ARTÍCULO 42: Los Vocales Suplentes llenarán por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran entre los vocales titulares. Asistirán únicamente con voz a las reuniones del órgano directivo y su presencia, en el carácter de suplente, no será contabilizada para la formación del quórum.

TÍTULO VI – DEL ÓRGANO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 43: Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por LA SINDICATURA, que estará integrada por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Duran dos años en sus funciones, son reelegibles sin limitación de períodos, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar la Sindicatura se requieren las condiciones exigidas en el artículo treintaiuno (31) del presente.

ARTÍCULO 44: Son deberes y atribuciones del Síndico Titular, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto.
- b) Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo estime necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto.
- c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesario para el ejercicio de su función.
- d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.
- e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a la Memoria, los Estados Contables y Presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- f) Verificar el cumplimiento de las Leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los asociados.
- g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiera quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades.
- h) Convocar a Asamblea General y presidirla cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en los plazos, modos y/o circunstancias previstos en los supuestos de los artículos veintiséis, veintisiete y concordantes.
- i) Las funciones enunciadas serán ejercitadas por la Sindicatura de tal manera que en modo alguno dificulte u obstaculice indebidamente la administración a cargo de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 45: El Síndico suplente, secundará al Titular y, en su ausencia temporaria o definitiva, lo reemplazará con todos sus deberes y derechos.



TÍTULO VII – DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 46: los miembros de la comisión directiva y de la sindicatura serán elegidos en la asamblea ordinaria que corresponda;

- a) Por votación secreta y simple mayoría de votos cuando existan más de una lista.
- b) Por proclamación, cuando se presente una sola lista.

ARTÍCULO 47: el procedimiento de renovación de autoridades estará a cargo de la comisión directiva excepto cuando todos o algunos de sus integrantes deseen postularse para un nuevo mandato ejercitando el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una junta electoral integrada por tres asociados activos, al día con tesorería, sorteados al efecto por el órgano directivo veinte días antes de la fecha de realización de la asamblea.

En su primera reunión, la junta designará un presidente y secretario y se integrará además con un apoderado de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

ARTÍCULO 48: I) Las listas serán presentadas para su oficialización ante la comisión directiva o ante la junta electoral, si así correspondiere, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de asamblea.

II) Se procederá a su oficialización o rechazo dentro de las veinticuatro horas. Si la lista fuera observada dispondrá de igual plazo para, mediante su apoderado, resolver las objeciones efectuadas.

III) Las listas oficializadas deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con su identificación, colores y medidas, la que estará firmada por todos sus integrantes y apoderado como prueba de conformidad para la integración.

ARTÍCULO 49: Si se presentara una solo lista y la misma estuviera debida conformada, se procederá a la proclamación en la asamblea.

ARTÍCULO 50: Si en el tiempo oportuno no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante votación nominal, a quienes habrá de desempeñar las funciones sociales.

TÍTULO VIII – DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 51: Para modificar este estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la comisión directiva, por propia iniciativa o a la solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y podrán ser reformados total o parcialmente únicamente en asamblea especialmente convocada al efecto.



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 52: El texto del nuevo estatuto, en caso de reforma total, o de los artículos a modificar, en el supuesto de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de la asamblea que habrá de tratarlos.

TÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en asamblea especialmente convocada al efecto.

ARTÍCULO 54: La decisión deberá ser adoptada con el voto de los dos tercios de los presentes y un quórum especial de la tercera parte de los asociados con derecho a voto. No procederá la disolución de la entidad si existieran diez o más asociados activos dispuestos a sostenerla.

ARTÍCULO 55: En el caso de los artículos anteriores, se designará una comisión liquidadora que podrá ser la comisión directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Las acciones de liquidación serán controladas por la sindicatura e informadas a la Inspección General de personas jurídicas para su aprobación.

ARTÍCULO 56. Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, que actúe en la zona de influencia de la entidad y que hubiera sido reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por AFIP - DGI u organismo provincial o municipal que decida la asamblea que resuelva la disolución.

TÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57. El desempeño de los cargos en los órganos sociales es de carácter personal e indelegables y no podrá percibirse remuneración alguna por el desempeño de los mismos y/o por trabajos prestados a la entidad por quienes los ocupen.

ARTÍCULO 58: Teniendo en cuenta las normas de aplicación para las de su clase y siendo propio de la naturaleza asociacional la unidad de propósitos, están prohibidas en las asambleas y/o reuniones, las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial, político religioso.



SHINSENKAI
KENDO & IAIDO
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 59: Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por la comisión directiva debiendo tenerse en cuenta el objeto social y el espíritu que anima a la Asociación.

TÍTULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60: Los integrantes de la primera comisión directiva y sindicatura tendrán mandato hasta la fecha de la asamblea ordinaria que deba considerar el segundo ejercicio social y no le serán aplicables las exigencias de antigüedad establecidas en este estatuto.

ARTÍCULO 61: La comisión directiva, en la persona de su presidente y secretario gestionará la personería jurídica para la entidad y la aprobación de los estatutos dentro de los sesenta días y a tales efectos queda facultada para introducir a este estatuto las modificaciones de forma que pudiera requerir la autoridad de controlador.

Acto seguido se pone a consideración de los presentes la designación de la primera comisión directiva la que por aclamación queda formada de la siguiente manera:

- **Presidente:** Lisandro García
- **Vicepresidente:** Alexis Roldán
- **Secretario:** Nicolás Ronco
- **Tesorero:** Ramiro Chababo
- **Vocales Titulares:** Mariano Piedrabuena
- **Vocales Titulares:** Sebastián Vanteenkiste
- **Vocales Suplentes:** Lisandro Suarez
- **Vocales Suplentes:** Juan Pablo Bassi
- **Síndico Titular:** Ricardo Ariel Baez
- **Síndico Suplente:** Alejandro Manfred